

NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

ESCRITURA NUMERO 2013-17-01-03-P 1639



0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Macris Renta Car Cía. Ltda.

Capital Social: US\$ 400,00

Dí copias

P.R.T.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves catorce de febrero del dos mil trece, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: señorita María Cristina Vera Loo, soltera; y, la señorita Rita Sofía Naranjo Macías, soltera; las dos por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlas doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados

de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de la Compañía denominada MACRIS RENTA CAR CIA LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de la presente escritura, las señoritas MARIA CRISTINA VERA LOOR y RITA SOFIA NARANJO MACIAS, las comparecientes son de estado civil solteras, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en éste Cantón Quito, y, capaces para obligarse y contratar SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.- Las comparecientes manifiestan su voluntad de constituirse, como en efecto lo hacen la Compañía MACRIS RENTA CAR CIA LTDA. ESTATUTO SOCIAL ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará "MACRIS RENTA CAR CIA LTDA. " ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social, por fusión, por absorción en el caso que fuere absorbida, por resolución de la Junta General de Socios, por traslado del domicilio principal a país extranjero y por quiebra, se observará lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo podrá abrir sucursales en cualquier ciudad del país. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) La renta, arrendamiento o alquiler de vehículos propios, sin chofer, y la compañía no se dedicará al transporte terrestre, de conformidad a las normas y reglamentos de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; b) Para poder cumplir con su objeto social, podrá importar todo tipo de lubricantes, grasas, aceites y aditivos, llantas, partes, repuestos, accesorios, insumos e implementos y todo tipo de vehículos motorizados necesarios para el buen giro del negocio c) La compañía podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuyo objeto también sea la renta, el arrendamiento o alquiler de vehículos. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. Las participaciones serán transferidas solamente con el consentimiento unánime del capital social y además deberán cumplirse con los requisitos preceptuados en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía, los socios tendrán derecho preferente para

0000002

suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a su derecho preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO: VOTACION Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio. ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los derechos y obligaciones de los socios, se estará a lo dispuesto en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO: ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa la convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La Junta extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La Junta



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

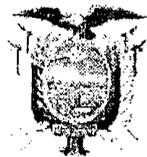


ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías para Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la compañía o por quien le estuviere reemplazando. La convocatoria a Junta General se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones legales pertinentes de la Ley de Compañías. El Socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el artículo ciento catorce literal i) de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Juntas Generales puedan instalarse a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el número de socios presente sea cual fuere el capital social que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO:

0000003



CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. Las representaciones se conferirán mediante Poder General o Especial otorgado ante Notario Público o mediante Carta Poder dirigida al Gerente General de la compañía para cada Junta. Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien le estuviere reemplazándolo. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente General y en ausencia de éste, se nombrará un Secretario Ah-doc. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por las causales legales al Presidente y al Gerente de la compañía; b) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes financieros que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades conforme a la ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de



NOTARIA
TERCERA

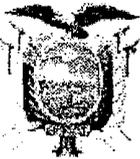
Dr. Roberto Salgado Salgado



nuevos socios en la forma señalada en la ley; e) Resolver el aumento del capital, la fusión, la escisión y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir sobre el gravamen o enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo a las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se inicien las acciones que correspondan en contra del o los administradores; y, j) En fin, ejercer las demás funciones que han sido establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos debidamente aprobados. ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.- La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios de la misma o fuera de ella para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Son sus funciones o atribuciones: a) Vigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir y convocar la Junta General de Socios; c) reemplazar al Gerente General en casos de falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, deberes y obligaciones, cuando la Junta General no hubiere designado otra persona; y, d) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTÍCULO VIGESIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios, para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de la compañía, así como los libros sociales y contables. Tendrá además, las siguientes funciones: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, conforme al

0000004

presupuesto aprobado para ello; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Vigilar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico – financiero de la misma; e) Presentar a la Junta Ordinaria de Socios un informe anual y los Balances que reflejen la real situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias y una propuesta de distribución de las utilidades, todo dentro del plazo de noventa días contados desde la fecha del cierre del ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas, de expedientes, y de participaciones y socios de la compañía; i) Actuar como Secretario en las Juntas Generales; j) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes que deban pesar sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Socios; k) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos de la compañía; l) En estos casos, podrá comparecer con solo su firma en cualquier tipo de convenios y contratos. m) Firmar los cheques de la compañía, endosar y cobrar los girados a favor de ella, cualquiera sea su monto, n) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculta la Ley y el presente Estatuto; ñ) Cumplir con las resoluciones de la Junta General; o) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; p) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se



NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



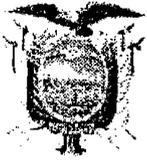
asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de liquidación y disolución de la compañía, no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador al Presidente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. CLAUSULA TERCERA: DE LAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO.- Las Autorizaciones de Funcionamiento que reciba la compañía para la prestación del servicio de renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito. y, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. CLAUSULA CUARTA: REFORMA DE ESTATUTOS EN RELACION A LOS TEMAS DE RENTA, ARRENDAMIENTO O ALQUILER DE VEHICULOS.- La Reforma del Estatuto en referencia al objeto social de la Compañía, lo efectuará la Empresa previo informe favorable de los Organismos de Tránsito competentes. CLAUSULA QUINTA: NORMAS DE TRANSITO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos, así como a las regulaciones que sobre ésta materia dictaren los organismos competentes de tránsito, además se someterá a las Ordenanzas Municipales, Empresa de Movilidad y Obras Públicas del Distrito

0000005

Metropolitano de Quito, de ser necesario CLAUSULA SEXTA.- El capital queda suscrito y pagado asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 400,00) pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO US\$.	CAPITAL PAGADO US\$.	NUMERO DE PARTICIPA- CIONES	%
Vera Loor María Cristina	200	200	200	50,00
Naranjo Macías Rita Sofia	200	200	200	50,00
TOTAL	400	400	400	100.00

El aporte en efectivo se realiza en la Cuenta de Integración de Capital en el Banco del Pichincha, según consta del detalle de depósito que como documentos habilitante se adjunta al presente instrumento. Se delega al Abogado Gerardo Nicolalde Miño para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de la presente escritura y para que convoque a Junta General en la que se nombrará a los Administradores de la Empresa. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena para su plena legalización. (firmado) Abogado Gerardo Nicolalde Miño, matrícula número once mil quinientos cincuenta y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en



Dr. Roberto Salgado Salgado

0000006

NOTARIA
TERCERA

todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.



Cristina Vera
002



Srta. Maria Cristina Vera Loo

C.I. 170980251-4

Rita Naranjo



Srta. Rita Sofía Naranjo Macías

C.I. 120592531-4


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

ESTADO DE CIUDADANIA No. 120592531-4

NARANJO MACIAS RITA SOFIA
PICHINCHA ZUJUTO BUALEA
13 SEPTIEMBRE 1983
001 0068 00068 F
PICHINCHA ZUJUTO BUALEA 1983

Rita Naranjo

EQUATORIANO***** V333513222

SOLTERO ESTUDIANTE

RAUL GILBERTO NARANJO
SANTA DOMITILA MACIAS
PORTOVIEJO 04/11/2005
04/11/2013

REN 0485780
Mnb

Rita Naranjo

REPUBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

083-0031 1205925314
NUMERO CÉDULA

NARANJO MACIAS RITA SOFIA

MANABI PORTOVIEJO
PROVINCIA CANTÓN
PORTOVIEJO ZONA
PARRQUIA

Rita Naranjo

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De DOS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito a 14 de febrero del 2.013

The notary seal is a square box containing the letters 'RS'. To its right is a handwritten signature in dark ink. Below the signature, the text reads: 'DR. ROBERTO SALGADO SALGADO', 'NOTARIO PÚBLICO', and 'QUITO - ECUADOR'.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PÚBLICO
QUITO - ECUADOR

Imprimir

0000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7478605
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PROANO MENDIETA MARIO DAVID
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2013 14:52:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**MACRIS RENTA CAR CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 30/01/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): VERA LOOR MARIA CRISTINA
 Con Cédula de Identidad: 1709802514 consignó en este Banco la cantidad de: 400,00 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MACRIS RENTA CAR CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, RUC y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VERA LOOR MARIA CRISTINA	1709802514	\$ 200	usd
2	NARANJO MACIAS RITA SOFIA	1205925314	\$ 200	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



BANCO PICHINCHA C.A.

Atentamente
 Ana María Cazorla Andrade
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia República

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otor-

Dr. Roberto Salgado Salgado



gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada Macris Renta Car Cía. Ltda., sellada y firmada en Quito, a catorce de febrero de 2000009 dos mil trece.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



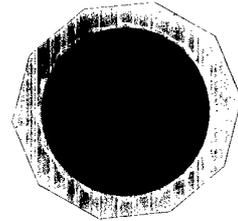
NOTARIA
TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado



ZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.001318, de fecha catorce de marzo del dos mil trece, expedida por el Doctor Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí, de la aprobación de la constitución de la compañía "Macris Renta Car Cía. Ltda.", en los términos constantes en esta escritura. Quito, a dos de julio del dos mil trece.

0000010



Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 27706

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000014

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23526
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2580
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709802514	VERA LOOR MARIA CRISTINA	Quito	SOCIO	Soltero
1205925314	NARANJO MACIAS RITA SOFIA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/02/2013
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001318
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MACRIS RENTA CAR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

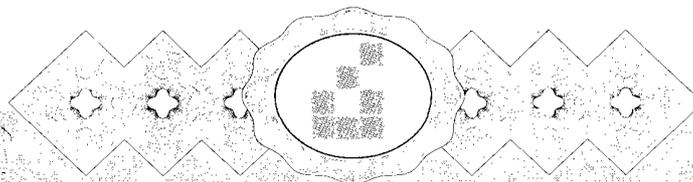
Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

Nº 0189822

IMP. IGM. ea



tro de Datos Públicos
del Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

0000015

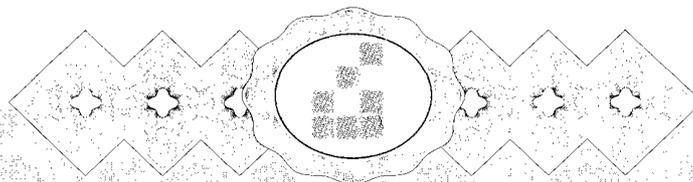
GOB. POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM. POR P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; PRESIDENTE 5 AÑOS; GERENTE GENERAL 4 AÑOS; RL: GG.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

25444

0000011

12 AGO 2013

Quito,

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MACRIS RENTA CAR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO